

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

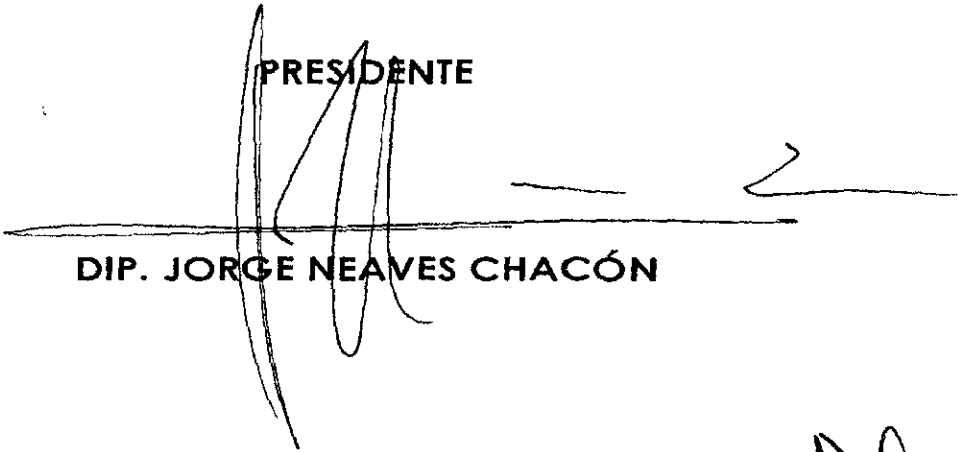
Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
OJINAGA, COYAME DEL SOTOL, JULIMES,
CUSIHUIRIACHI, DR. BELISARIO DOMINGUEZ,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, BALLEZA,
BATOPILAS, BOCOYNA, CARICHI, CHINIPAS Y
CORONADO, CHIH.**


PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

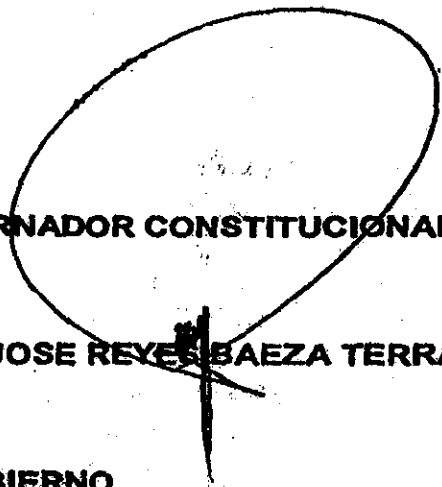

DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS

SECRETARIA


DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 428/08 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BATOPILAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Batopilas** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallo	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial;

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas;

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes;

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público

b) Aseo, recolección y transporte de basura

c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;

2.- Rendimientos financieros;

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal,

4.- De sus establecimientos o empresas

IV.- Aprovechamientos:

1.- Multas;

2.- Recargos y gastos de ejecución;

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.56%

FONDO ADICIONAL
0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Federales y Estatales

VII.- Extraordinarios.

1.- Empréstitos

2.- Derivados de obligaciones y bonos

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2009 para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta los causados por 5 años a partir de la fecha

de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Batopilas para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Batopilas y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Batopilas.

II.- DERECHOS	2009
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	20.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	10.00
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	10.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	

2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	
2.3.2. Lucrativos	
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	10.00
2.6.2. Mercados	10.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	10.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras)	
2.8.1. En General:	10.00
2.8.2. Talleres	10.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	10.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	10.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	10.00
II.3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	2.00
1.2. Vivienda más de 1000 m2	2.00
1. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	170.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	45.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	65.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	230.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	70.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	80.00
3. Refrigeración	
3.1. Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado en el rastro	
3.1.1. Ganado bovino por cabeza	110.00
4. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza	25.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado	
5.1 Ganado bovino, equino por cabeza	22.00
5.2 Ganado caprino y porcino por cabeza	8.00
6. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	5.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	
1. Constancias y certificaciones	30.00
2. Otros documentos oficiales	30.00

II.7.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento
de Vehículos, Vendedores Ambulantes

1. Frente a aparatos estacionómetros	1.00
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	260.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	260.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	360.00

II.8.- Alumbrado Público

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de Batopilas

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Batopilas

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

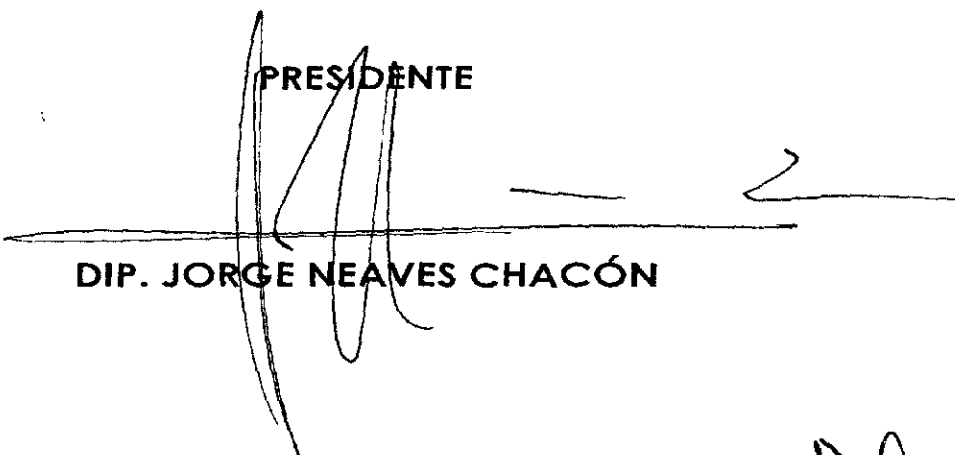
Impuestos	\$ 290,000.00
Contribuciones Especiales	\$
Derechos	\$ 14,000.00
Productos	\$ 16,000.00
Aprovechamientos	\$ 17,000.00
Total de Ingresos Propios	\$ 337,000.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 10,203,984.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,705,200.00
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 560,000.00
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 333,088.00
Participaciones Adicionales	\$ 1,586,532.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 212,800.00
Gasolina y Diesel 70%	\$ 378,152.04
Gasolina y Diesel 30%	\$ 221,222.40
Fondo de Fiscalización	\$ 515,156.32
Participaciones sobre Aduanas	
Total de Participaciones	\$ 15,716,134.76

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$ 20,586,814.24
F.A.F.M.	\$ 5,280,597.19
	\$ 25,867,411.43
Total Global	\$ 41,920,546.19

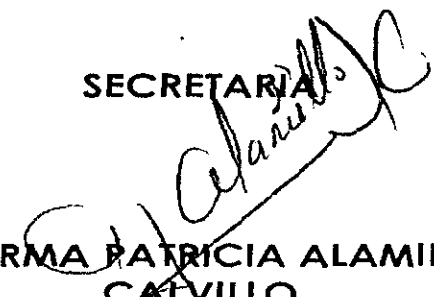

PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

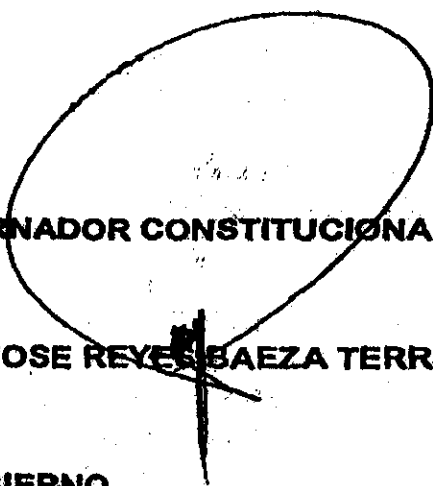

DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS

SECRETARIA


DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO

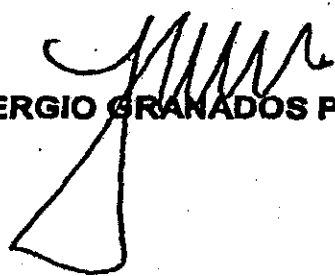
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.